



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4678/2024	Alcaldía Álvaro Obregón	092073824002085

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito información sobre tramites de verificación de construcción, avisos de terminación de obra y la revocación o nulidad de manifestaciones de construcción.</i>	<i>La Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano informo el total de tramites de verificación de construcción, el total de avisos de terminación de obra y los listados de los tramites antes vistos.</i>	<i>Sobre la entrega de información de forma incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Álvaro Obregón deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno y la Dirección General Jurídica para que dentro del ámbito de sus atribuciones den respuesta a lo solicitado en el punto 3. - En cuanto al punto 4 de la clasificación por confidencial del domicilio, deberá de sesionar el comité de transparencia para poder determinar la clasificación de esta y deberá entregar el acuerdo y el acta del comité de transparencia. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Trámites, obras, bases, autorizaciones, registros.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **MODIFICA** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno y la Dirección General Jurídica para que dentro del ámbito de sus atribuciones den respuesta a lo solicitado en el punto 3.*

En cuanto al punto 4 de la clasificación por confidencial del domicilio, deberá de sesionar el comité de transparencia para poder determinar la clasificación de esta y deberá entregar el acuerdo y el acta del comité de transparencia.

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La Alcaldía Álvaro Obregón deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno y la Dirección General Jurídica para que dentro del ámbito de sus atribuciones den respuesta a lo solicitado en el punto 3.
- En cuanto al punto 4 de la clasificación por confidencial del domicilio, deberá de sesionar el comité de transparencia para poder determinar la clasificación de esta y deberá entregar el acuerdo y el acta del comité de transparencia.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de octubre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Respecto de la administración 2021-2014 del anterior alcalde:

1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?

2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?

3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra.

4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de octubre de 2024, a través del oficio de fecha 16 de octubre de 2024:

“ ...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

Al respecto y por lo que compete a la Dirección de Desarrollo Urbano le informo, después de haber realizado la consulta en controles correspondientes se encontró la siguiente información en respuesta a cada uno de los cuestionamientos:

1.- De octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 se registraron a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía 84 Manifestaciones de Construcción tipo A, B y C.

2. De octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 se registraron a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía 122 Avisos de Terminación de Obra, de estos mismos a 24 se les otorgó Autorización de Uso y Ocupación.

3.- Corresponde dar respuesta a las áreas competentes que en este caso son la Dirección General de Gobierno en materia de procedimientos de verificación y la Dirección General Jurídica en materia de revocación y/o nulidad, en contra de obras irregulares y/o en contra de los Directores Responsables de Obra.

4.- Se remite listado de Registros de Manifestaciones de Construcciones tipo A, B y C, Avisos de Terminación de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación del periodo solicitado octubre de 2021 a septiembre de 2024, en los que se identifica número de folio y fecha de ingreso.

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO	TIPO DE MANIFESTACIÓN	No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO	TIPO DE MANIFESTACIÓN
1	0212	05-nov-21	MANIFESTACION TIPO "C"	43	2783	15-ago-23	MANIFESTACION TIPO "C"
2	0238	08-nov-21	MANIFESTACION TIPO "B"	44	3014	28-ago-23	MANIFESTACION TIPO "A"
3	0359	11-nov-21	MANIFESTACION TIPO "A"	45	3257	07-sep-23	MANIFESTACION TIPO "A"
4	0610	24-nov-21	MANIFESTACION TIPO "C"	46	3494	26-sep-23	MANIFESTACION TIPO "B"
5	0853	07-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	47	3579	29-sep-23	MANIFESTACION TIPO "C"
6	0969	15-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	48	3612	03-oct-23	MANIFESTACION TIPO "A"
7	0999	16-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	49	3821	12-oct-23	MANIFESTACION TIPO "A"
8	1019	17-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	50	4122	03-nov-23	MANIFESTACION TIPO "B"
9	0050	12-ene-22	MANIFESTACION TIPO "C"	51	4239	13-nov-23	MANIFESTACION TIPO "B"
10	0865	07-abr-22	MANIFESTACION TIPO "C"	52	4428	24-nov-23	MANIFESTACION TIPO "B"
11	0958	13-abr-22	MANIFESTACION TIPO "B"	53	4722	15-dic-23	MANIFESTACION TIPO "C"
12	1250	06-may-22	MANIFESTACION TIPO "B"	54	0063	10-ene-24	MANIFESTACION TIPO "B"
13	1605	03-jun-22	MANIFESTACION TIPO "A"	55	0078	11-ene-24	MANIFESTACION TIPO "A"
14	2102	13-jul-22	MANIFESTACION TIPO "C"	56	0141	17-ene-24	MANIFESTACION TIPO "A"
15	2114	14-jul-22	MANIFESTACION TIPO "C"	57	0509	13-feb-24	MANIFESTACION TIPO "B"
16	2398	15-ago-22	MANIFESTACION TIPO "A"	58	0557	15-feb-24	MANIFESTACION TIPO "B"
17	2382	15-ago-22	MANIFESTACION TIPO "B"	59	0631	20-feb-24	MANIFESTACION TIPO "A"
18	2846	06-sep-22	MANIFESTACION TIPO "B"	60	0732	27-feb-24	MANIFESTACION TIPO "B"
19	3011	14-sep-22	MANIFESTACION TIPO "A"	61	0741	28-feb-24	MANIFESTACION TIPO "A"
20	3810	01-nov-22	MANIFESTACION TIPO "B"	62	1056	20-mar-24	MANIFESTACION TIPO "C"
21	4048	18-nov-22	MANIFESTACION TIPO "B"	63	1151	01-abr-24	MANIFESTACION TIPO "B"
22	4213	05-dic-22	MANIFESTACION TIPO "B"	64	1166	02-abr-24	MANIFESTACION TIPO "A"
23	4255	06-dic-22	MANIFESTACION TIPO "B"	65	1193	04-abr-24	MANIFESTACION TIPO "A"
24	4437	16-dic-22	MANIFESTACION TIPO "B"	66	1252	10-abr-24	MANIFESTACION TIPO "A"
25	0237	26-ene-23	MANIFESTACION TIPO "B"	67	1279	12-abr-24	MANIFESTACION TIPO "B"
26	0273	31-ene-23	MANIFESTACION TIPO "B"	68	1294	15-abr-24	MANIFESTACION TIPO "B"
27	0321	03-feb-23	MANIFESTACION TIPO "A"	69	1509	30-abr-24	MANIFESTACION TIPO "C"
28	0586	23-feb-23	MANIFESTACION TIPO "B"	70	1566	07-may-24	MANIFESTACION TIPO "B"
29	0842	14-mar-23	MANIFESTACION TIPO "B"	71	1824	29-may-24	MANIFESTACION TIPO "B"
30	0900	17-mar-23	MANIFESTACION TIPO "B"	72	1851	31-may-24	MANIFESTACION TIPO "B"
31	0911	21-mar-23	MANIFESTACION TIPO "B"	73	1877	03-jun-24	MANIFESTACION TIPO "A"
32	1130	05-abr-23	MANIFESTACION TIPO "C"	74	1925	05-jun-24	MANIFESTACION TIPO "A"
33	1146	10-abr-23	MANIFESTACION TIPO "B"	75	1966	06-jun-24	MANIFESTACION TIPO "B"
34	1229	18-abr-23	MANIFESTACION TIPO "B"	76	2297	12-jul-24	MANIFESTACION TIPO "C"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

35	1454	03-may-23	MANIFESTACION TIPO "B"	77	2306	05-ago-24	MANIFESTACION TIPO "B"
36	1685	26-may-23	MANIFESTACION TIPO "B"	78	2419	15-ago-24	MANIFESTACION TIPO "B"
37	1774	02-jun-23	MANIFESTACION TIPO "A"	79	2438	16-ago-24	MANIFESTACION TIPO "B"
38	1801	05-jun-23	MANIFESTACION TIPO "B"	80	2462	20-ago-24	MANIFESTACION TIPO "B"
39	1803	06-jun-23	MANIFESTACION TIPO "A"	81	2563	27-ago-24	MANIFESTACION TIPO "B"
40	1832	07-jun-23	MANIFESTACION TIPO "A"	82	2717	09-sep-24	MANIFESTACION TIPO "B"
41	2592	07-ago-23	MANIFESTACION TIPO "A"	83	2767	17-sep-24	MANIFESTACION TIPO "B"
42	2611	08-ago-23	MANIFESTACION TIPO "A"	84	2813	20-sep-24	MANIFESTACION TIPO "C"

AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA INGRESADOS DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO	No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO	No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO
1	0445	17-nov-21	42	4360	13-dic-22	83	4456	27-nov-23
2	0818	06-dic-21	43	0046	10-ene-23	84	4567	05-dic-23
3	0932	14-dic-21	44	0090	13-ene-23	85	4719	15-dic-23
4	0059	31-ene-22	45	0092	13-ene-23	86	0051	09-ene-24
5	0054	31-ene-22	46	0166	23-ene-23	87	0144	18-ene-24
6	0328	18-feb-22	47	0206	25-ene-23	88	0396	02-feb-24
7	0563	11-mar-22	48	0330	07-feb-23	89	0388	02-feb-24
8	0620	17-mar-22	49	0478	16-feb-23	90	0406	06-feb-24
9	0890	08-abr-22	50	0597	23-feb-23	91	0638	21-feb-24
10	0946	12-abr-22	51	0641	27-feb-23	92	0736	27-feb-24
11	1122	26-abr-22	52	0735	06-mar-23	93	0820	05-mar-24
12	1258	06-may-22	53	0730	06-mar-23	94	0875	08-mar-24
13	1328	11-may-22	54	0855	15-mar-23	95	1019	15-mar-24
14	1477	24-may-22	55	1310	21-abr-23	96	1086	22-mar-24
15	1727	14-jun-22	56	1340	25-abr-23	97	1109	25-mar-24
16	1868	23-jun-22	57	1375	27-abr-23	98	1140	27-mar-24
17	1887	24-jun-22	58	1438	02-may-23	99	1209	05-abr-24
18	1988	04-jul-22	59	1452	03-may-23	100	1267	11-abr-24
19	2231	05-ago-22	60	1476	08-may-23	101	1315	16-abr-24
20	2244	08-ago-22	61	1499	10-may-23	102	1434	24-abr-24
21	2286	09-ago-22	62	1543	15-may-23	103	1465	26-abr-24
22	2366	12-ago-22	63	1627	22-may-23	104	1595	09-may-24
23	2515	22-ago-22	64	1957	14-jun-23	105	1697	21-may-24
24	2895	08-sep-22	65	2214	29-jun-23	106	1838	30-may-24
25	2930	09-sep-22	66	2324	06-jul-23	107	1907	04-jun-24
26	3025	14-sep-22	67	2584	04-ago-23	108	2026	10-jun-24
27	3218	27-sep-22	68	2756	15-ago-23	109	2038	11-jun-24
28	3239	28-sep-22	69	2841	18-ago-23	110	2114	18-jun-24
29	3231	28-sep-22	70	2847	18-ago-23	111	2154	24-jun-24
30	3245	28-sep-22	71	2952	24-ago-23	112	2353	12-ago-24
31	3264	29-sep-22	72	2951	24-ago-23	113	2421	15-ago-24
32	3448	10-oct-22	73	3022	28-ago-23	114	2654	03-sep-24
33	3621	19-oct-22	74	3120	01-sep-23	115	2760	13-sep-24
34	3833	03-nov-22	75	3480	25-sep-23	116	2762	13-sep-24
35	3839	04-nov-22	76	3578	29-sep-23	117	2763	13-sep-24
36	3859	07-nov-22	77	3985	25-oct-23	118	2780	18-sep-24
37	3971	14-nov-22	78	3983	25-oct-23	119	2810	20-sep-24
38	3970	14-nov-22	79	4189	09-nov-23	120	2822	20-sep-24
39	4159	30-nov-22	80	4210	10-nov-23	121	2878	24-sep-24
40	4282	08-dic-22	81	4314	21-nov-23	122	2881	24-sep-24
41	4320	12-dic-22	82	4409	23-nov-23			

AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN OTORGADAS A AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA INGRESADOS DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO	No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO
1	0818	06-dic-21	13	2951	24-ago-23
2	0059	31-ene-22	14	3578	29-sep-23
3	0054	31-ene-22	15	3983	25-oct-23
4	0620	17-mar-22	16	4189	09-nov-23
5	0890	08-abr-22	17	4210	10-nov-23
6	1727	14-jun-22	18	4456	27-nov-23
7	2895	08-sep-22	19	4567	05-dic-23
8	3621	19-oct-22	20	0406	06-feb-24
9	1310	21-abr-23	21	0875	08-mar-24
10	1340	25-abr-23	22	1019	15-mar-24
11	1957	14-jun-23	23	1140	27-mar-24
12	2847	18-ago-23	24	1267	11-abr-24

Cabe señalar que la información del domicilio es considerada como confidencial que requiere del consentimiento del propietario para su divulgación o en su caso exista un mandato judicial como lo sustentan los fundamentos legales como información reservada en México, tanto en la Ley General de Transparencia como las normativas relacionadas con la protección de datos personales:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 16:** Establece el derecho a la protección de los datos personales, incluido el domicilio, y el derecho a la privacidad. Cualquier tratamiento de datos personales debe hacerse con el consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas por la ley.
 - Fracción II: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales [...] en los términos que fijen las leyes".

2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

- **Artículo 113:** Señala que es información confidencial la que contiene datos personales, como el domicilio, y que debe ser protegida por los sujetos obligados.
 - Fracción I: "Se considera información confidencial: Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable".
- **Artículo 116:** Establece que los sujetos obligados deben proteger la confidencialidad de los datos personales y no pueden divulgar información como el domicilio sin el consentimiento del titular, a menos que exista un mandato judicial o alguna causa de interés público.
 - "La información confidencial no estará sujeta a ninguna temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y sus representantes legales [...]".

3. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)

- **Artículo 3, Fracción V:** Define a los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". Esto incluye el domicilio.
- **Artículo 6:** Establece los principios de protección de datos personales, entre los cuales está el principio de "licitud", que indica que los datos deben tratarse conforme a lo dispuesto por la ley y con el consentimiento de su titular.
- **Artículo 8:** Menciona que, para el tratamiento de datos personales, incluyendo el domicilio, se requiere del consentimiento expreso del titular.

4. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

- **Artículo 42:** Indica que los sujetos obligados deben implementar medidas para garantizar la confidencialidad de los datos personales en su posesión.
 - "Los sujetos obligados deberán establecer medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado".

..." (Cita Textual")

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de octubre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

"AGRAVIO 1.- Entrega incompleta de la información.

No fue respondida la información requerida en los incisos 3 y 4. El área competente para revisar y resolver sobre los trámites indicados en la solicitud, no informó cuantos y a cuáles expedientes se les inició procedimientos de revocación, nulidad etc o que se haya solicitado a otras áreas internas o externas de la Alcaldía el inicio de procedimientos administrativos

AGRAVIO 2.- La ilegal clasificación de la información como reservada o confidencial respecto del domicilio de cada inmueble en cada expediente, lo cual aparte de ser ilegal por no estar fundada y motivada correctamente, tampoco se sometió al comité de transparencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

Es un criterio establecido por ese Instituto que el simple dato del domicilio no es información que deba ser considerada como confidencial, ya que ese dato no hace identificable a ninguna persona, puesto que no se solicitó nombre de persona alguna. Incluso es posible otorgar información con el domicilio y nombre del propietario cuan se trata de personal morales.

Por todo lo anterior, se solicita se revoque la respuesta y se ordene la emisión de una nueva, pero cumpliendo con la legislación aplicable...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 31 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 12 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 29 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre tramites de verificación de construcción, avisos de terminación de obra y la revocación o nulidad de manifestaciones de construcción.

En **respuesta**, OLa Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano informo el total de tramites de verificación de construcción, el total de avisos de terminación de obra y los listados de los tramites antes vistos.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se entregó una respuesta de forma incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

*II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;***

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

***Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

La solicitud de la persona recurrente consistió en 4 puntos, que son los siguiente:

De los Concejos de cada Alcaldía quisiera que se informará:

1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?

2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?

3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra.

4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores

Por lo que el sujeto obligado entrego la siguiente respuesta:

Respuesta al punto 1

1.- De octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 se registraron a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía 84 Manifestaciones de Construcción tipo A, B y C.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

Respuesta al punto 2

2. De octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 se registraron a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía 122 Avisos de Terminación de Obra, de estos mismos a 24 se les otorgó Autorización de Uso y Ocupación.

Respuesta al punto 3

3.- Corresponde dar respuesta a las áreas competentes que en este caso son la Dirección General de Gobierno en materia de procedimientos de verificación y la Dirección General Jurídica en materia de revocación y/o nulidad, en contra de obras irregulares y/o en contra de los Directores Responsables de Obra.

Respuesta al punto 4

4.- Se remite listado de Registros de Manifestaciones de Construcciones tipo A, B y C, Avisos de Terminación de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación del periodo solicitado octubre de 2021 a septiembre de 2024, en los que se identifica número de folio y fecha de ingreso.

No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO	TIPO DE MANIFESTACIÓN	No.	FOLIO	FECHA DE INGRESO	TIPO DE MANIFESTACIÓN
1	0212	05-nov-21	MANIFESTACION TIPO "C"	43	2783	15-ago-23	MANIFESTACION TIPO "C"
2	0238	08-nov-21	MANIFESTACION TIPO "B"	44	3014	28-ago-23	MANIFESTACION TIPO "A"
3	0359	11-nov-21	MANIFESTACION TIPO "A"	45	3257	07-sep-23	MANIFESTACION TIPO "A"
4	0610	24-nov-21	MANIFESTACION TIPO "C"	46	3494	26-sep-23	MANIFESTACION TIPO "B"
5	0853	07-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	47	3579	29-sep-23	MANIFESTACION TIPO "C"
6	0969	15-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	48	3612	03-oct-23	MANIFESTACION TIPO "A"
7	0999	16-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	49	3821	12-oct-23	MANIFESTACION TIPO "A"
8	1019	17-dic-21	MANIFESTACION TIPO "B"	50	4122	03-nov-23	MANIFESTACION TIPO "B"
9	0050	12-ene-22	MANIFESTACION TIPO "C"	51	4239	13-nov-23	MANIFESTACION TIPO "B"
10	0865	07-abr-22	MANIFESTACION TIPO "C"	52	4428	24-nov-23	MANIFESTACION TIPO "B"
11	0958	13-abr-22	MANIFESTACION TIPO "B"	53	4722	15-dic-23	MANIFESTACION TIPO "C"
12	1250	06-may-22	MANIFESTACION TIPO "B"	54	0063	10-ene-24	MANIFESTACION TIPO "B"
13	1605	03-jun-22	MANIFESTACION TIPO "A"	55	0078	11-ene-24	MANIFESTACION TIPO "A"
14	2102	13-jul-22	MANIFESTACION TIPO "C"	56	0141	17-ene-24	MANIFESTACION TIPO "A"
15	2114	14-jul-22	MANIFESTACION TIPO "C"	57	0509	13-feb-24	MANIFESTACION TIPO "B"
16	2398	15-ago-22	MANIFESTACION TIPO "A"	58	0557	15-feb-24	MANIFESTACION TIPO "B"
17	2382	15-ago-22	MANIFESTACION TIPO "B"	59	0631	20-feb-24	MANIFESTACION TIPO "A"
18	2846	06-sep-22	MANIFESTACION TIPO "B"	60	0732	27-feb-24	MANIFESTACION TIPO "B"
19	3011	14-sep-22	MANIFESTACION TIPO "A"	61	0741	28-feb-24	MANIFESTACION TIPO "A"
20	3810	01-nov-22	MANIFESTACION TIPO "B"	62	1056	20-mar-24	MANIFESTACION TIPO "C"
21	4048	18-nov-22	MANIFESTACION TIPO "B"	63	1151	01-abr-24	MANIFESTACION TIPO "B"
22	4213	05-dic-22	MANIFESTACION TIPO "B"	64	1166	01-abr-24	MANIFESTACION TIPO "A"

Por lo que la persona recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

“AGRAVIO 1.- Entrega incompleta de la información.

No fue respondida la información requerida en los incisos 3 y 4. El área competente para revisar y resolver sobre los trámites indicados en la solicitud, no informó cuantos y a cuales expedientes se les inició procedimientos de revocación, nulidad etc o que se haya solicitado a otras áreas internas o externas de la Alcaldía el inicio de procedimientos administrativos

AGRAVIO 2.- La ilegal clasificación de la información como reservada o confidencial respecto del domicilio de cada inmueble en cada expediente, lo cual aparte de ser ilegal por no estar fundada y motivada correctamente, tampoco se sometió al comité de transparencia.”

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

En cuanto al punto 1, se observa lo siguiente:

1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?

El sujeto obligado informa que se registraron 84 manifestaciones de construcción Tipo A, B y C.

2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?

El sujeto obligado informa que se registraron 122 avisos de terminación de obra y de estos mismos a 24 se les otorgo autorización de uso y ocupación.

3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra.

El sujeto obligado informa que la dirección general de gobierno en materia de procedimientos de verificación y la dirección general jurídica en materia de revocación y nulidad, en contra de obras irregulares con las encargadas de dar respuesta por lo que se observa no se remitió la solicitud a las mismas, ya que estas conforme el manual administrativo de la alcaldía son las unidades administrativas competentes.

4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores

El sujeto obligado entrega el listado solicitado, manifestando que se dan los datos de identificación del expediente, en cambio el domicilio es un dato personal que se encuentra clasificado como confidencial.

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado si bien menciona que el domicilio se considera confidencial, no se observa que el comité de transparencia sesionara para determinar si lo era o no, de esta forma se debió entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia para determinar la legalidad de la clasificación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno y la Dirección General Jurídica para que dentro del ámbito de sus atribuciones den respuesta a lo solicitado en el punto 3.

En cuanto al punto 4 de la clasificación por confidencial del domicilio, deberá de sesionar el comité de transparencia para poder determinar la clasificación de esta y deberá entregar el acuerdo y el acta del comité de transparencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4678/2024

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH